

MAINATTA, HÉCTOR. *Las nuevas Fronteras del contrato.* Publicaciones de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1963.

Comienza el prólogo de esta publicación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, señalando una verdad: el tema abordado es uno de los más apasionados de la literatura jurídica moderna.

Se autor encara en el Capítulo I el concepto contemporáneo del contrato.

Señala el estrado de la velocidad como una nota típica del mundo de hoy: los últimos cinco años han traido consigo una ola de tan vertiginosos cambios que ello ha ejercido profunda influencia en todas las ciencias.

En el campo del derecho se está en presencia de un orden jurídico nuevo esencialmente económico y fiscal como dice Jourdain, que ha llevado a pensar en una decadencia del derecho.

El autor rebate esta posición pesimista de Ripert. No existe dicho crisis. Hay, en cambio, una mutación de principios, un nacimiento de principios jurídicos nuevos, "producto de un nuevo ciclo de cultura en el cual la actividad del hombre se orienta en la búsqueda del perfeccionamiento por la repetición y la unificación".

Ante esta situación, el jurista debe observar, a juicio de Mainatta, dos datos: Las conquistas técnicas y la conciencia de la deshumanización que obliga a ponerse al lado del débil.

Decomina el Capítulo II: "Contrato; categoría histórica".

El contrato constituyó en el siglo pasado la forma que permitió explicar o construir todo género de relaciones jurídicas: el origen del estado, las relaciones internacionales, el matrimonio, la constitución de los derechos reales.

En esta etapa el contrato libre y la propiedad privada cobran su mayor esplendor. Recordemos el artículo 1097 del Código Civil que consagra el principio de la autonomía de la voluntad; el 621, en cuanto acepta los intereses estipulados sin límite; el 2113 que establece el carácter perpetuo y absoluto de la propiedad privada; la supresión de la lesión enorme y del prodigo.

Con el advenimiento del siglo XX empieza un segundo período. La igualdad jurídica de los contratantes comienza a ceder por la imposición de la voluntad del más fuerte. Las partes no discuten las cláusulas. Se presenta un proyecto de convención al público y cualquiera puede tomarlo, pero sólo eso, o dejarlo.

"Los nuevos contratos devienen colectivos, estatutarios, internacionales y, sobre todo, científicos".

Como dice Jourdain el contrato se hace menos individual.

En el Capítulo III el autor estudia las nuevas manifestaciones. Enumera así el contrato colectivo, el de adhesión, la tarifa, las llamadas "relaciones contractuales típicas", el contrato

abierta y los contratos normativos que a su vez comprenden: los preliminares, los de coordinación y los normativos propiamente dichos.

Denomina al Capítulo IV "La técnica de la sustitución".

Estudia en él dos tipos de contratación que responden al nuevo cuadro de ideas: 1) El contrato normado, que es aquél cuyo contenido está sujeto a reglamentación legal, pero que existe libertad respecto a su conclusión. Ejemplo: el contrato de trabajo que concluyen patronos y obreros, pero los derechos y deberes los fija la ley.

2) Contrato necesario, en que no es el contenido sino la formación del acto que viene impuesta heterónomamente. La celebración misma del contrato es obligatoria. Reconoce tres casos de obligación jurídica de contratar: A) la de los concesionarios de servicios públicos; B) Las de algunos profesionales en determinadas condiciones; C) Las que surgen en períodos excepcionales de la vida del Estado o en razón de la dirección estatal de la economía.

En el Capítulo V analiza los diversos tipos patológicos, como ser el contrato ilícito que comprende el ilegal y el prohibido; el contrato inmoral que es el contrario a las buenas costumbres, cuyo ejemplo más frecuente es el llamado "contrato usurario". De aceptarse la lesión, se incluirían los "contratos lesionarios", donde se halla en juego la idea moral de que es prohibido enriquecerse en perjuicio de otro.

Por último, menciona el contrato fraudulento.

Como conclusión Mazzatta reconoce que el progreso exige nuevas formas, pero ellas deben supear a las esquemas anteriores. Señala que esas formas modernas han provocado cierta desorganización del contrato que afecta la confianza y la seguridad jurídica. El deudor ya no permanece fiel a sus compromisos. Los viola con más facilidad.

Termina su trabajo transcribiendo una frase del Ilustre decano de la Facultad de Lyon. "Organización y socialización del contrato, sí. Desorganización y anarquía contractual, no".

A través de este breve estudio, el autor encara un tema trascendental en el derecho contemporáneo. Es cierto. El contrato ha experimentado profundas transformaciones, acomodándose a los nuevos factores de la vida moderna. El artículo 1197 que en su momento fue uno de los ejes en torno al cual giró el código, ha pasado a ser un artículo más.

Pero, y en esto estoy de acuerdo con Mazzatta, aunque con ello tenga que discrepar con el insigne maestro Ripert, creo que el derecho no está en crisis.

El mundo avanza a pasos agigantados y el contrato lo acompaña como una pieza más de su complicado engranaje.

Rapriel Alicia Aranda

ESCOBIO, FÉLIX R. *Abogacía (Notas Forenses)*. Ed. Abeledo-Perrot, año 1960.

Aunque ordinariamente los comentarios bibliográficos de toda revista jurídica tienen como finalidad llevar al conocimiento de los lectores las últimas novedades editadas en la materia, en esta oportunidad vamos a apartarnos de esta práctica tradicional.

Lo hacemos teniendo en cuenta la finalidad característica de esta revista, *LECCIONES Y ENSAYOS*, que fuera oficialmente señalada por el Director de Publicaciones de la Facultad, Dr. Winksky, en el momento de la aparición de su primer número en 1956. *LECCIONES Y ENSAYOS* se propone fundamentalmente brindar una oportunidad para que los alumnos estudiantes del derecho expongan desde sus páginas los resultados de sus investigaciones y comiencen a ejercitarse en la tarea científica de esta disciplina. Y he aquí que "*Abogacía*" del Dr. Escobio, proporciona un ejemplo acabado de cómo se debe cultivar la disciplina del derecho: observar con agudeza, pensar con claridad y razonar con exactitud, en campos tan propicios para la divergación de la mente.

Y así como *LECCIONES Y ENSAYOS*, destinada principalmente a los alumnos que cursan sus estudios de derecho, es muy utilizada por los recién egresados, así también esta obra que ha llegado a nuestras manos, es dedicada especialmente por su prestigioso autor, a los alumnos de los últimos años de la carrera de abogacía y "a los jóvenes abogados que comienzan a ejercer".

Pero las páginas de la obra del Dr. Escobio, leídas con detenimiento, no sólo contribuyen a la formación del hábito del análisis científico de los pro-

blemas jurídicos que la realidad presenta, sino que van mostrando las cualidades esenciales que debe reunir todo escrito forense.

Por esos motivos, a pesar de que su publicación ha sido hecha algún tiempo atrás, nos parece de utilidad suma y permanente comentar este libro.

Luego de un prólogo en que el Dr. Escobio enumera una serie de principios de ética forense de alto valor moral y da consejos sobre el pensar jurídico y el estilo en los escritos judiciales, nos encontramos con el material del libro, agrupado en tres secciones: "*Notas Breves*", "*Pequeños Estudios*" y "*Escritos Judiciales*".

No pudiendo referirnos en su totalidad a los múltiples trabajos incluidos en cada una de las partes de la obra, reseñaremos sólo uno de ellos, en la seguridad de que bastará para mostrar al lector el rigorismo de los argumentos desarrollados a la vez que la precisión conceptual.

En "*Pequeños Estudios*", se aboca al análisis de "*La Concurrencia de Culpas y el Monto de la Indemnización*". Sustiene un criterio adverso al de la doctrina adoptada por no pocos tribunales en sus fallos, según la cual el monto de la indemnización del daño causado por un hecho ilícito, mediante culpas concurrentes del damnificado y del damnificado, debe graduarse en proporción a la culpa de cada uno.

El autor desarrolla la tesis de la integridad de la indemnización, por considerar que en esta la única acorde con el principio de la responsabilidad tal como se manifiesta en los textos del

Código Civil, arts. 1109 y 1111, y porque es la que está más de acuerdo con las tendencias jurídicas modernas que procuran la reparación total mirando más hacia la víctima que hacia el autor del daño.

Considera el autor que no es jurídico apreciar en menos el daño en virtud de la circunstancia de que exista culpa concurrente. La culpa de uno u otro hace la imputabilidad; de modo alguno puede determinar que el daño sea más grave o menos grave, o que la indemnización sea total o parcial.

En rigor de derecho, la palabra indemnizar debe ser tomada en su sentido etimológico: hacer indemne, reparar la totalidad del daño. La indemnización se refiere al daño, no a la culpa.

Sostiene el autor, que debe rechazarse toda relación de magnitud entre la culpa y el daño: la culpa puede ser leve y el daño grave; la culpa puede ser grave y el daño leve. Tampoco debe admitirse la expresión "porcentaje de culpas", porque con ella se entazan dos expresiones incoherentes: la culpa es resultante de factores psíquicos, no puede por ende ser apreciada en términos matemáticos.

La culpa del damnificado interesa para establecer si éste es responsable o no del daño causado. El juez debe contemplar los hechos y las circunstancias del caso. Si encuentra que el damnificado es culpable en grado tal que lo haga responsable, debe condenarlo a indemnizar la totalidad del daño causado por él.

La actitud del damnificado, en cambio sea o no culpable, sólo interesa en cuanto puede ser motivo para disminuir

o determinar la responsabilidad del damnificado y también en cuanto haya podido causar el daño o parte de él. Es decir, que la actitud culpable del damnificado sólo puede contribuir a determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del damnificado, como una de las circunstancias concurrentes, pero no a extender o disminuir el monto de la indemnización.

Podemos resumir el pensamiento básico del autor, del cual se extraen las conclusiones enunciadas, en la forma siguiente: La indemnización se refiere al daño y no a la culpa, y la culpa hace exclusivamente a la imputabilidad y no a la indemnización.

Los trabajos contenidos en cada una de las tres secciones de la obra, fueron elaborados por el autor a lo largo de su vida profesional; es dable advertir que algunas tesis contenidas y desarrolladas por el mismo, han llegado a adquirir vigencia positiva en la actualidad a través de nuevas leyes, o interpretaciones doctrinarias o judiciales. Citaremos a guisa de ejemplo: su nota, sobre "Familia Legítima y derechos naturales" cuya tesis aparece desarrollada en estudios doctrinarios posteriores y consagrada en la ley Nº 14.367; su estudio sobre el "Abuso de Derecho"; su análisis sobre el Boleto de Compraventa, como perfecto contrato de compraventa y no como simple precontrato o promesa de venta; su trabajo sobre "Concurrencia de Culpas y Monto de la Indemnización"; su estudio sobre la posibilidad de que los jueces se aparten de la ley.

Bajo el acápite Escritos Judiciales, hallamos transcritas argumentaciones expuestas por el autor, como abogado, en defensas y patrocinios, ante los es-

trados judiciales. La fuerza de las mismas, opaca con evidencia, del dominio absoluto de los grandes principios del derecho y de mantener al mismo tiempo abierta y alerta la mirada a las nuevas valoraciones jurídicas y a las nuevas instituciones jurídicas que se van creando para satisfacer las necesidades de la realidad.

El estilo bello y sobrio a la vez, no ofrece más palabras que conceptos, y el "todo es cuestión de dominio y memoria" que aconseja en el prólogo, aparece bien ejemplificado en cada párrafo de sus escritos.

Señalaremos, finalmente, que a diferencia de los libros denominados prác-

ticos del derecho que nos ofrecen formularios y escritos para ensayar la forma de los mismos, la originalidad de "Abogacía" reside en que brinda a los lectores argumentos esgrimidos con el más fino estilo jurídico en escritos elaborados por el autor a lo largo de su muy férvida vida profesional.

Non parece adecuado insistir en un aspecto que consideramos fundamental: el libro del Dr. Escobio invita a la meditación porque plantea un sinnúmero de casos tomados de la realidad que las mentes jóvenes con auténtica vocación jurídica encuentran fecundos en ideas y sugerencias.

MARÍA AMELIA OLIVERA DE BRIEUX

COLOMBO, CARLOS J. *Código de Procedimientos comentado*. Abieledo-Pereos, 1963.

El trabajo del Dr. Colombo presenta varias particularidades que lo destacan de otros similares y le da características de gran interés y utilidad.

El esquema de desarrollo se hace siguiendo el orden del código de procedimientos interpolando las reformas existentes hasta la fecha.

Cada capítulo es precedido por un texto previo donde examina la doctrina, la historia y el concepto jurídico de la institución que analizará. Este análisis se efectúa desde dos planos diferentes, el comentario de los artículos correspondientes y las interpretaciones jurisprudenciales existentes hasta el momento actual.

Ha de destacarse la profundidad del estudio realizado que unido a la opor-

tuna concordancia con otros textos legales y jurisprudenciales le dan verdadera praticidad e interés.

Su redacción es precisa, cuidada, la sintaxis y amena la lectura, casi podríamos decir que es un texto sin desperdicios, que nos recuerda obras de maestros con mentalidad germánica o sajona, por la precisión y seriedad de los conceptos.

Considero a esta obra de real utilidad, y casi podría afirmar que será un libro existente en la biblioteca de todo abogado; en particular, todo aquel que inicie sus primeras armas en la práctica jurídica, encontrará en él, un verdadero "amigo" a quien consultar.

PEDRO PEREYRA CERRUJAS

CAMARA, HÉCTOR. *La reforma mercantil*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

Con singular franqueza, y señalando sin ambages los que a su juicio son errores o aciertos de la nueva legislación comercial argentina, da a conocer su opinión el Dr. Héctor Cámara, autor nacional, en una de las publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Reseña rápidamente las tentativas de revisión del Código Mercantil, que como buena muestra de subsistencia y pervivencia acaba de cumplir un siglo de vigencia, para concluir señalando que las que considera principales reformas introducidas como fruto del anacronismo de la Comisión constituida en 1963, fueron:

- a) Nuevo estatuto del cheque; por decreto 4776, del 12 de junio de 1963.
- b) Revisión de normas sobre contabilidad mercantil, pacto comisorio y contrato mutuo, por decreto 4777 de igual fecha que el anterior.
- c) Reglamentación de la letra de cambio, vale y pagaré; por decreto 1965, del 19 de julio del mismo año.
- cb) Incorporación a nuestro derecho de la factura conformada, como nuevo título de crédito; por decreto 6601 del 7 de agosto de 1963.

Destaca que cuando aparecieron esos decretos-leyes reconoció el adelanto que importaban para nuestra legislación. Y, para los escépticos constitucionalistas aclara que formuló algunos reparos de no escasa importancia en cuanto a su constitucionalidad, oportunidad, "medios operandi", etc.; aunque renglones después llega a afirmar que dicha observación referente a la facultad de los

gobiernos de facto para modificar los códigos de fondo ha sido superada por la posterior ratificación que el Congreso Nacional prestó a todos los decretos-leyes dictados desde el 29 de marzo de 1963 al 12 de octubre de 1963 (ley 16.478).

I. — Refiriéndose en especial al régimen contable, manifiesta compartir algunos aspectos de la revisión, tales como la supresión del copliador de cartas, reducción del plazo de conservación de los libros de comercio, etc.; pero censura otros: tales el carácter meramente preceptivo y académico del nuevo art. 43; y la eventual peligrosidad del requisito de llevar el registro contable de la empresa conforme a algo tan incierto como la "importancia y naturaleza" de la misma.

En general, sin embargo, aplaude estas reformas, en mérito al anacronismo de las anteriores disposiciones del Código.

II. — Con algunas observaciones referentes a la técnica legislativa, comparte la solución del nuevo art. 216 del Cód. Com. que beneficiará innegablemente la actividad económica, al autorizar la revisión extrajudicial de los contratos comerciales aún en el caso de no estipularse el pacto comisorio.

III. — También cuenta con su apoyo, debido a su laudable objetivo y sólida base moral, la novedad introducida en el art. 365 referida al *forzado* que corresponde cobrar al deudor perseguido judicialmente y que litiga sin razón válida. No obstante que puede objetarse al corresponder a un código de fondo y a su esencia que el aditamento resultará letra muerta en la práctica.

